



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **113** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 MAR. 2022



VISTOS:

El Memorándum N° 457-2022-GRAP/06/GG de fecha 22/03/2022 tramitado en fecha 23/03/2022, el Informe N° 113-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 22/03/2022 tramitado en fecha 23/03/2022, el Informe N° 424-2022-GRAP/07.04 de fecha 22/03/2022, el Informe N° 1014-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 18/03/2022, la Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC presentado a la Entidad en fecha 09/03/2022 registrado con SIGE Nro. 5210, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en fecha **28/12/2021** el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la **adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes** para el Proyecto: "IOARR Código N° 2444409 Adquisición de Tomógrafo Computarizado Multicorte y Equipamiento de Ambientes Complementarios, Remodelación de Bloque de Infraestructura en el (la) EE. SS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 359,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario. Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario y demás condiciones contractuales;



Que, en fecha **09/03/2022**, la Gerente General de la Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC** de fecha 08/03/2022, **que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 5210**, documento con el que comunica sobre la situación actual del servicio y solicita ampliación de plazo, señalando que:



- i) Hace referencia a los antecedentes.
- ii) Informa sobre el estado actual de obra, informando que, a la fecha los servicios inherentes a la obra se encuentran paralizados debido a la falta de conclusión de algunas partidas no ejecutadas, que están fuera del alcance de su contrato. Precisando que desde el 21/02/2020 los conductores N2XSY de 1x50 mm² de diámetro de 18/30 KV y el conductor N2XO de 3-1x400 mm² de diámetro, se encuentran en el almacén de obra, Hospital Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, lugar donde se ejecuta el servicio, los mismos que no pueden ser instalados, debido a que la preinstalación falta concluirse, precisando que estos trabajos, no son parte del alcance del servicio a que nos obligamos, y por esta razón no podemos instalar el cable N2XSY de 50 mm de diámetro; del mismo modo a la fecha aún falta otros trabajos y suministros que no encontramos en obra, al respecto pasa a detallar los trabajos de preinstalación faltantes: - Instalación de los tubos de Ø 4" de fierro galvanizado, por donde se instalará el conductor N2XSY de 1x50 mm² 18/30 KV. -Instalación del armado de derivación, a donde se anclará los cabezas terminales de los conductores de N2XSY de 1x50 mm². -Instalación de porta





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



148

escalera, requerido por Electro Sur Este SAA. - Instalación del seccionador Cut Out, conforme a la tensión requerida. Instalación de los pararrayos y su conexión a tierra. - Falta suministrar 04 kit para interiores de cabezas terminales para el conexionado de todos los equipos. -Falta suministrar conectores de compresión tipo ojo, para conductor de 50 mm². Falta suministrar conectores de compresión tipo ojo, para conductor de 400 mm².

iii) Informa sobre las consultas sin absolver, señalando que se requirió con Carta N° 016-2022 CCIMECSAC, la absolución a las consultas requeridas al Ingeniero Electricista de nuestra empresa, consultas que se cimentaron en la variación de la potencia del transformador. Detallando las consultas que debió de absolver el Residente o Supervisor que hasta la fecha no esta designado.

iv) Refiere que se requiere la designación de un Residente de Obra y su respectivo Supervisor, designaciones que solicito oportunamente.

v) Indica que en fecha 26 de febrero ingreso a la Entidad su Carta N° 021-2022 CCIMECSAC solicitando ampliación de plazo por causas no imputables a su empresa.

vi) Finalmente concluye señalando que, conforme a la ley de contrataciones del estado peruano y su reglamento, el inicio de las actividades al que nos obligamos las partes debe darse, siempre y cuando todas las condiciones para el servicio u obra estén dadas, como la preinstalación faltante, la falta de designación de Residente y Supervisor de Obra y la falta de suministro de ferreteria eléctrica antes detalladas. Asimismo las inconsistencias, dadas en los términos de referencia del servicio, no fueron absueltas hasta la fecha, dando pie a la solicitud de ampliación de plazo, al que consideran acceder.



Que, el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra, en fecha **17/03/2022** emitió el **Informe N°94-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR** – Informe Técnico, según antecedentes, análisis técnico y recomendaciones respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo para la adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes. Documento con el cual: i) Procede a detallar los antecedentes, ii) Realiza su análisis técnico, en referencia a la Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC, procediendo a citar parte de las especificaciones técnicas de las bases integradas del proceso AS-SM-77-2021-GRAP-2 y las partidas que se encuentran aprobadas según el expediente de modificaciones no sustanciales n° 06 al expediente técnico – adicional de obra n° 06 (deductivos de obra, partidas nuevas y mayores metrados) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2021-GR.APURIMAC/GRI, que a la fecha se tiene asignados recursos presupuestales que aseguran la continua ejecución del proyecto para el presente año fiscal. Con relación a las consultas sin absolver que refiere el Contratista, la Residencia de Obra indica que las consultas han sido absueltas. Con relación al suministro de equipos, la Residencia indica que existen observaciones de carácter técnico, las cuales se encuentran adjuntas a la Carta N° 009-2021-EBR de fecha 10/03/2022 y documentos que según vía regular se ha notificado al Contratista según Carta N° 54-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 15/03/2022 elevado por el OEC. Con relación a la necesidad de Residente de Obra y Supervisor de Obra, esta Residencia de Obra indica que la Empresa Concesionaria Electro SUR ESTE SAA, eleva según RA-114-2022 de fecha 04/03/2022, en el marco de la norma de procedimiento para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución - RESOLUCION DIRECTORAL N°018-2002-EM-DGE; el documento correspondiente de designación de inspector ELSE para inicio de obra del proyecto: “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE USO EXCLUSIVO EN MEDIA TENSIÓN EN 13.2 KV DEL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DIAGNÓSTICA Y RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DELA SALUD DEL HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA DE ABANCAY”, del mismo se refiere: “(...) Al respecto, cábenos informarle que estamos designando a nuestro Inspector de Obra, Ingeniero José Luis Cornelio Montaño, con registro CIP N°80113, a quien se le entregara un ejemplar del proyecto para cumplir con la misión encomendada. El interesado informa que la ejecución de la obra será por administración directa y encarga al Ingeniero Giraldo Castillo Meléndez, con registro CIP N°272321, como residente de obra”. Con relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada, esta Residencia de Obra señala que, en fecha 11/03/2022 se atendió mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°103-2022-GR-APURIMAC/GG., que resuelve declarar improcedente la ampliación de plazo. iii) Realiza recomendaciones, citando a lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recomendando que el Contrista subsane las observaciones técnicas notificadas en atención a lo establecido en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA, clausulas novena y duodécima;

Que, en referencia al Informe N° 1014-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 18/03/2022, es que; la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **22/03/2022** presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N°**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

143

424-2022-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la segunda solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: "(...) Cita lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando que, la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, de acuerdo con los informes técnicos del área usuaria y teniendo en cuenta la Resolución Gerencial General Regional N°103-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 11/03/2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SIMEC S.A.C., por no contar con el sustento debido, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado Reglamento. Salvo mejor parecer de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica". Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 23/03/2022, a la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 113-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 22/03/2022;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 23/03/2022 tramitó el Memorándum N° 457-2022-GRAP/06/GG de fecha 22/03/2022, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 194-2022-GRAP/DRAJ de fecha 23 de Marzo del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) 158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

148

Que, de la revisión y análisis de la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC de fecha 08/03/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 09/03/2022 que fue registrado con SIGE N° 5210. Documentación remitida en fecha 23/03/2022 mediante el Memorándum N° 457-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021**, entre estas, la cláusula quinta sobre el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de ejecución del presente contrato es de **sesenta (60) días calendario**, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra: 35 días calendario. Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento: 25 días calendario;

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de firma de contrato	28 de Diciembre 2021
Plazo de entrega de equipos y accesorios en almacén de obra	35 DÍAS CALENDARIO: Del 29/12/2021 al 01/02/2022
Plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento:	25 DIAS CALENDARIO: Del 02/02/2022 al 26/02/2022

3. De la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC de fecha 08/03/2022, documento presentado a la Entidad en fecha 09/03/2022 registrado con SIGE Nro 5210, **se observa que esta petición carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

- a) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, **no ha acreditado**, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) Con relación a lo argumentado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, sobre su segunda petición de Ampliación de Plazo, cabe señalar que: 1) Esta documentación ha sido revisada y evaluada por el Residente de Obra (Área Usuaría), quién ha emitido el Informe N° 94-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR - Informe Técnico, de descargo y recomendaciones. 2) Esta documentación ha sido revisada y evaluada por la Dirección y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quiénes han emitido el Informe N° 424-2022-GRAP/07.04 – Informe Técnico de Improcedencia, concluyendo que esta Oficina considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista por no contar con el sustento debido



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

previsto en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) Al respecto cabe señalar que:

148

- La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato, para la adquisición e instalación de celdas de transformación eléctrica y componentes para el referido proyecto, en el plazo ofertado y plazo contractual (plazo de entrega de equipos y accesorios en el almacén de obra; plazo de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento), por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual;



- c) El Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, en el plazo ofertado, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;
- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2021-GRAP-2 (II Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que “los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de sesenta (60) días calendario, computado a partir del día siguiente de suscrito el contrato (...). El plazo máximo para la entrega de los equipos y accesorios es treinta y cinco (35) días calendario; para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento es veinticinco (25) días calendario (...);”;
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de equipos y accesorios, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento, materia del Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4 de fecha 18/11/2021, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2021-GRAP-2 (II Convocatoria). Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 60 DÍAS CALENDARIO (35 días calendario para la entrega de equipos y accesorios en el almacén de la obra y 25 días calendario para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento) contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...);”;
- f) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021; la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo” peticionado por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en relación al Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021, mediante la **Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC** de fecha 09/03/2022, documento presentado a la Entidad **en fecha 09/03/2022** registrado con SIGE Nro **5210**; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Área Usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones); los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo”** peticionado a la Entidad por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

148

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la segunda solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado a la Entidad por el Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, en fecha 09/03/2022, mediante la Carta N° 025-2022/SIMEC-SAC - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 080-2021-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/12/2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista Empresa Consultora y Constructora SIMEC SAC, a su correo electrónico contractual: simecsac2009@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, al Arquitecto Esteban Bustos Romero, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el contrato.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
 MPG/DRAJ.